

SALTA, 26 NOV 2019

00484

Expediente N° 14.562/17

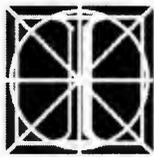
VISTO la Resolución FI N° 295-CD-2019, mediante la cual se hace lugar parcialmente, sólo en lo referente a los vicios de procedimiento invocados, a la impugnación interpuesta por la Ing. Leticia Alejandra VIVAS, en contra del dictamen emitido por el Jurado que entendiera en el Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Profesor Regular en la categoría de Adjunto, con Dedicación Exclusiva, para la asignatura "Instrumentación y Control de Procesos" de Ingeniería Química, sustanciado en virtud de la Resolución FI N° 540-D-2018, previa autorización concedida por Resolución CS N° 281/18, y

CONSIDERANDO:

Que de la Resolución citada en primer término, se notificó el Dr. Ing. Juan Pablo GUTIÉRREZ con fecha 3 de septiembre de 2019.

Que mediante Nota N° 2673/19, datada el 9 de septiembre, el Dr. Ing. GUTIÉRREZ interpone Recurso de Reconsideración, con jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución FI N° 295-CD-2019.

Que el artículo 54 del REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES, aprobado por Resolución CS N° 350/87 y sus modificatorias, dispone que *"la resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarlo ante el Decano por defectos de forma, de procedimientos o por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos"*, agregando que *"la impugnación será tratada y resuelta por el Consejo Directivo dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00484

Expediente N° 14.562/17

la fecha de presentación de la impugnación; la resolución recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes y elevada al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes”.

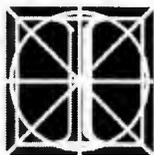
Que, consecuentemente, el Recurso de Reconsideración en cuestión fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede la consideración de la cuestión de fondo planteada.

Que sobre el particular se ha expedido Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 19.347, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:

“Teniendo en cuenta que el recurrente fue notificado de la resolución administrativa en fecha 3/9/19, y su presentación data del 9/9/19, la misma se encuentra interpuesta en debido tiempo, por lo que corresponde su consideración.

Previo a analizar la presentación del recurso aludido, cabe mencionar que, ante la impugnación de la postulante Leticia Alejandra Vivas al dictamen del Jurado basándose en la existencia de vicio de procedimiento y cuestiones de índole académica, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Res 295/49 resolvió hacer lugar a la misma parcialmente sólo en lo referente a los vicios de procedimiento invocados, disponiendo a través del artículo 2° proponer al Consejo Superior deje sin efecto el concurso público por vicio de procedimiento consistente en el incumplimiento de los artículos 42, 50 y 62 del Reglamento de Concursos para la provisión de Cargos de Profesores Regulares, Res CS 350/87 y modificatorias.

II. En contra de esta resolución, el postulante Juan Pablo Gutiérrez, manifiesta (fs. 325/332 vta.) que recurre el artículo 1 y 2 de la Res CD Ingeniería N° 295/19, solicitando se revoque dicho acto administrativo, se apruebe el dictamen emitido por el Jurado en primera instancia de manera unánime, se lo proponga como ganador del concurso ante el Consejo Superior, oportunamente se le asigne el cargo objeto del concurso, de manera subsidiaria y para el hipotético caso de que no se haga lugar al recurso solicita se retrotraiga el procedimiento a la etapa inmediata anterior a la generación del vicio que supuestamente determina la nulidad del dictamen del Jurado.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00484

Expediente N° 14.562/17

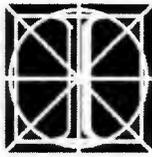
Continúa su presentación realizando una síntesis de los antecedentes, sosteniendo que mediante Nota N° 1290/19 los miembros del Jurado solicitaron una prórroga que fue concedida mediante providencia del Sr. Decano emitida el 17/4/19.

Que la impugnante sostiene que no existe acto administrativo, sino providencia del Decano y que la misma está fechada con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado al Jurado para expedirse. Que por imperio del artículo 41 el Jurado debía actuar válidamente en reunión realizada en la sede de la unidad académica correspondiente, por lo que dos de los integrantes del no podrían retirarse sin que concluyeran y firmaran el dictamen.

Alude el recurrente al dictamen N° 19.146 de este Servicio Jurídico, manifestando que disiente con dicha opinión, aludiendo que la impugnación de la postulante Vivas resulta compatible con la mera disconformidad por el criterio adoptado por el jurado que se expidió en contra de sus legítimas expectativas de ganar el concurso.

Considera el recurrente, que la postulante Vivas, luego de transitar y convalidar todo el procedimiento hasta la instancia del dictamen que la posterga, transita por la vía del recurso, con la clara intención de hacer caer el concurso y sostenerse en el cargo que ocupa transitoriamente.

Alude que el concurso es un procedimiento que, mediante pautas de publicidad, imparcialidad e igualdad, selecciona a quien ostenta mayor idoneidad para la designación en un cargo. Es un procedimiento administrativo en el que intervienen distintos órganos, que cada uno de los actos del concurso son simplemente actos preparatorios e independientes. Que en el presente caso, cuando se pretende la existencia de un vicio de procedimiento, cosa que niega el recurrente, el mismo correspondería con la etapa final de proceso concursal y no con la totalidad de la secuencia transitada. Que existe desmesura en la pretensión de la impugnante, quien se sabe perdidosa, y busca la nulidad de todo el concurso. Que la resolución que cuestiona resulta violatoria del principio constitucional del debido proceso legal (Art. 18 de la CN), por lo que deviene arbitraria por exceso de rigor formal, violación del principio de preclusión procesal y porque lesiona el derecho y la garantía constitucional de defensa en juicio en tanto las consideraciones procesales resultan de injustificado rigor.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00487

Expediente N° 14.562/17

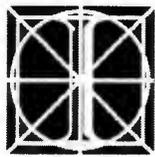
Por otro lado sostiene el recurrente que la impugnación de la Postulante Vivas devino extemporánea en tanto surge de la secuencia concursal que debía plantear la impugnación sobre la supuesta violación del artículo 50 del reglamento de concursos de manera inmediata a que se venciera el plazo de tres días con los que contaba el jurado para emitir dictamen. Alude así a que si el plazo acaecía el 16 de abril, contaba con 5 (cinco) días hábiles para impugnar el dictamen, lo que venció el 26 de abril incluyendo el plazo de gracia. Que la impugnante tomó vista de las actuaciones el día 24 de abril, son solicitar suspensión de términos, por lo que la nota no interrumpió los términos que vencieron indefectiblemente antes de que presentara su impugnación.

Asimismo sostiene el postulante Gutiérrez en su recurso que corresponde aplicar la doctrina de los propios actos, puesto que los plazos fueron extendidos como consecuencia de la intervención del Sr. Decano, quien otorgó una prórroga para que el jurado presentara su dictamen con posterioridad al plazo de tres días previsto en el reglamento.

Realiza seguidamente una síntesis de lo que se consideran plazos perentorios y plazos improrrogables, concluyendo que la resolución es arbitraria y caprichosa, y que la decisión del Consejo Directivo, no manifiesta cuál es el perjuicio que invoca la impugnante por la supuesta demora en la expedición del jurado.

III. De la lectura de los considerandos del acto administrativo Res 295/19, surge que de acuerdo al calendario fijado para la Convocatoria en cuestión, el 11 de abril debía constituirse el Jurado para la evaluación de antecedentes y prueba de oposición, que la haberse completado la prueba de oposición en la misma fecha de constitución del jurado, el dictamen debió entregarse el 16 de abril, de conformidad al artículo 50 de la Res CS 350/87.

El acto administrativo, alude al artículo 42 del Reglamento de Concursos, dejando en claro **que el acta dictamen debió concluirse en la Sede de la Facultad de Ingeniería**, destacando que es incompresible el motivo por el cual sería enviada posteriormente por correo postal, a lo que agrega que el hecho de haber dejado constancia del regreso del jurado externo hace presumir que el acta dictamen no se concluyó o no se refrendó en la sede de la Unidad Académica y se preveía completar dichos trámites en San Miguel de Tucumán.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00487

Expediente N° 14.562/17

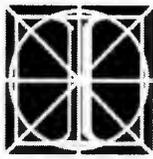
De esta manera, el acto administrativo, atacado por el postulante Gutiérrez, destaca la existencia de vicios de procedimiento, basados en el incumplimiento de los artículos 42, 50 y 62 del Reglamento – Res CS 350/87, que podrían sintetizarse en haberse concedido una vez vencido el plazo para la presentación de dictamen, prórroga para ello, lo que fue concedido mediante providencia del Decano aun tratándose de un plazo improrrogable (conforme al artículo 62), y en el hecho de haber finalizado la redacción y suscripción del acta (tal como surge del párrafo precedente) fuera de la sede de la Unidad Académica, lo que contradice abiertamente el artículo 42 del reglamento y se constata de los sellos del sobre de remisión del acta dictamen.

De esta manera, apuntados que fueran los vicios de procedimiento señalados en la Res CS Ing. N° 295/19, surge que primeramente el Decano al disponer por providencia la prórroga solicitada por el Jurado para la presentación del dictamen, concedida una vez operado el vencimiento, excedió el marco de sus competencias, contrariando abiertamente el reglamento que fija el procedimiento a seguir.

En segundo lugar, el hecho de que el acta dictamen haya sido suscripta y enviada desde la Provincia de Tucumán, claramente contraviene el artículo 42 del reglamento, atribuyéndose el Jurado facultades que no le corresponden, generando la existencia de un vicio de procedimiento que no admite subsanación.

Adviértase que no resulta posible, declarar la nulidad parcial y retrotraer a la instancia de actuación del Jurado, por cuanto ello importaría tener que retrotraer las instancias concursales nuevamente al sorteo de temas, que debe realizarse 48 horas antes de la prueba de oposición y entrevista. En efecto, no existe manera de que el Jurado se constituya nuevamente en la sede de la Unidad Académica y que en el plazo de 3 días hábiles de concluidas las pruebas de oposición, emita dictamen a fin de subsanar el procedimiento. De hacerse lugar a la nulidad parcial, las etapas concursales deberían retrotraerse al momento de sorteo de temas, habilitándose nuevamente la intervención del Jurado.

En cuanto a la manifestación del recurrente, referida a que la presentación de la postulante vivas estaría fuera de término, cabe mencionar que por aplicación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00487

Expediente N° 14.562/17

reglamento, el simple pedido de vista suspende los plazos, por lo que en base a dicha norma, la impugnación de la postulante Vivas al dictamen del Jurado fue presentada en debido tiempo, no asistiéndole razón en sus dichos.

En virtud de lo expuesto, y habiéndose demostrado que en el presente concurso existen vicios de procedimiento que no son susceptibles de subsanación, a criterio de la suscripta corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el postulante Juan Pablo Gutiérrez en contra de la res CD Ing. N° 295/19. El acto administrativo a emitir, debe poner en conocimiento del recurrente el artículo 54 de la Res CS 350/87, que habilita la vía recursiva especial ante el Consejo Superior en el término de 5 días hábiles."

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo en Despacho Conjunto N° 260/2019 (CAA) y N° 117/2019 (CRD),

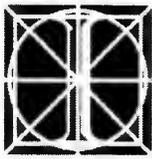
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de noviembre de 2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Ing. Juan Pablo GUTIÉRREZ, en contra de la Resolución FI N° FI N° 295-CD-2019, por los fundamentos expuestos en la motivación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer conocer al Dr. Ing. Juan Pablo GUTIÉRREZ el procedimiento especial establecido en el artículo 54 del REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES, aprobado por Resolución CS N° 350/87 y sus modificatorias, el cual dispone que *"la resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarlo ante el Decano por defectos de forma, de*



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

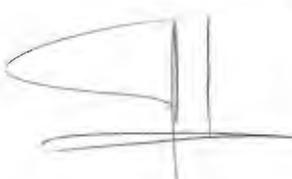
Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Expediente N° 14.562/17

procedimientos o por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos”, agregando que “la impugnación será tratada y resuelta por el Consejo Directivo dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de presentación de la impugnación; la resolución recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes y elevada al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes”.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, comunicar a las Secretarías Académica y de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad; al Dr. Ing. Juan Pablo GUTIÉRREZ; a la Ing. Leticia Alejandra VIVIAS; a la Dirección General Administrativa Académica y al Departamento Docencia, y elevar los obrados al Consejo Superior, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 54 del REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES.

RESOLUCIÓN FI **00484** -CD- **2019**


DR. CARLOS MARCELO ALBARRACIN
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERÍA - UNSa


Ing. HECTOR RAÚL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA - UNSa